

Art. 4º El Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria adoptará las medidas necesarias para la realización de la actividad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de noviembre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

ANEXO QUE SE CITA

BASES

Primera.—Participantes.

Grupos españoles de edades comprendidas entre los diecisési y veintiséis años, cumplidos antes del 31 de diciembre de 1985, excluido el equipo técnico y la dirección.

Segunda.—Inscripción.

La inscripción en la Muestra se realizará mediante envío al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria del boletín anexo, por cualquiera de los sistemas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 28 de febrero de 1985.

Tercera.—Selección de proyectos de obras.

A fin de seleccionar los proyectos de las obras que han de participar como estreno en la Muestra, se nombrará un Jurado para el análisis y estudio de los mismos, por el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, con la colaboración del Centro Nacional de Nuevas Tendencias Escénicas, cuyo fallo será inapelable.

Los proyectos de obras corresponderán siempre a autores vivos españoles o a creaciones colectivas de los propios grupos, siempre y cuando no hayan sido estrenadas.

Las obras seleccionadas, con estrictos criterios técnicos de actualidad y contemporaneidad del tema tratado en la obra y valorando sobremanera la imaginación y creatividad arrriesgada, y en número no superior a ocho, se estrenarán en el mes de julio, en Gijón (Asturias), durante la celebración de los Encuentros de Juventud «Cabueñes 85».

Cuarta.—Ayuda a los grupos.

Los grupos seleccionados para participar en la Muestra percibirán una ayuda económica de trescientas cincuenta mil (350.000) pesetas para montaje, preparación y ensayos de las obras a representar.

Todos los gastos producidos por el traslado, alojamiento y manutención de los grupos seleccionados para participar en «Cabueñes 85» correrán por cuenta del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

Una vez estrenada la obra, en los Encuentros de Juventud «Cabueñes 85», cada grupo podrá realizar libremente el uso y explotación del montaje, con la condición de hacer figurar la colaboración del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

Quinta.—La inscripción en la Muestra supone la total aceptación de las presentes bases.

BOLETIN QUE SE CITA

Datos del grupo

Denominación
Dirección teléfono
Localidad provincia
Director
Técnicos

Número de miembros
Total componentes

(Acompañar fotocopia del DNI de todos ellos)

Nota.—Junto con el presente boletín, se acompañará la mayor documentación posible de la obra a realizar, de acuerdo con los siguientes puntos:

1. Texto de la obra, siendo siempre de autores vivos españoles. En el caso de que sea una obra de creación colectiva aún no escrita se habrá de detallar el tema de la misma y método de trabajo a seguir.

2. Análisis y exposición de las razones que han llevado a la elección de la obra propuesta.

3. Exposición de propuesta espacial, a ser posible con dibujos y bocetos del decorado y figurines.

4. Memoria de las actividades teatrales, si las hubiese, así como la trayectoria seguida hasta ahora.

5. Otros aspectos que se consideren de interés no recogidos en los puntos anteriores.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

25582

ORDEN de 28 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.575/80, interpuesto contra este Departamento por don Leonardo Bárez Fernández.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de marzo de 1984 por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.575/80, promovido por don Leonardo Bárez Fernández, sobre nombramiento de Director social de la Ciudad Sanitaria «La Paz», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Que debemos anular y anulamos las actuaciones a partir de la publicación, inclusive, del acto de nombramiento impugnado para que se practique de nuevo con indicación expresa de los recursos pertinentes, órgano competente y plazo para su interposición, sin hacer imposición expresa de las costas causadas en este proceso..

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

25583

ORDEN de 28 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.291/77, interpuesto contra este Departamento por doña Manuela López Campo.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de febrero de 1984 por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.291/77, promovido por doña Manuela López Campo (hoy su viudo, don Antonio Torres Ramírez), sobre petición de cambio de denominación de su puesto de trabajo a efectos de aplicación del coeficiente correspondiente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Que inadmitiendo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso González de Miguel, en legal representación de doña Manuela López Campo, contra el acto administrativo de denegación presunta de su petición de cambio de denominación de su puesto de trabajo a efectos de aplicación del coeficiente correspondiente, por falta de legitimación del que dice, sin probarlo, ser su marido, don Antonio Torres Ramírez, debemos declarar y declararlos su inadmisibilidad. Sin costas..

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25584

ORDEN de 28 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.441, interpuesto contra este Departamento por don Jesús Pablo Casas Ripoll.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de enero de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.441, promovido por don Jesús Pablo Casas Ripoll sobre sanción de multa impuesta al recurrente en virtud de expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Que, apreciando la causa de inadmisibilidad del apartado f) del artículo 82 de la Ley de la Jurisdicción, alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declararlos la inadmisibilidad del recurso número 43.441, interpuesto extemporáneamente contra Resolución de la Subsecretaría para

la Sanidad de fecha 21 de junio de 1982; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

25585 *ORDEN d. 28 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 15.155, interpuesto contra este Departamento por don José Luis López Vilas.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de junio de 1984 por la Sección Primera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 15.155, promovido por don José Luis López Vilas, sobre declaración de incompatibilidad de destinos desempeñados por el recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis López Vilas contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 9 de febrero de 1984 en que se acordaba declarar la incompatibilidad de los dos destinos desempeñados por el recurrente en el INSALUD y el citado Ministerio, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha resolución en cuanto a los fundamentos invocados, y en consecuencia absolvemos a la Administración, condenando en las costas al recurrente.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

25586 *ORDEN de 28 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.342, interpuesto contra este Departamento por don Porfirio Quintanilla Sánchez.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 28 de mayo de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.342, promovido por don Porfirio Quintanilla Sánchez, sobre convocatoria de oposición restringida en el Cuerpo de Veterinarios Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Esther López Arquero, en nombre y representación de don Porfirio Quintanilla Sánchez, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 27 de mayo de 1982 y 14 de julio de 1981, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

25587 *ORDEN de 28 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.081, interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de mayo de 1984 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.081, promovido por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España contra Orden de este Ministerio de 28

de abril de 1978, que aprobó el Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Administración demandada, debemos estimar parcialmente el recurso interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 28 de abril de 1978, ordenando a la Administración que proceda a incluir en el artículo 18.3.I.1 y en la disposición transitaria 9.º-1.a) del Estatuto aprobado por dicha Orden mención específica del título de Profesor Mercantil como apto para acceder a las Escalas de Intervención y Contabilidad y de Interventores de Empresas del Cuerpo Técnico y en el artículo 18.3.I.2 mención específica del título de Perito Mercantil y debemos desestimar y desestimamos el resto de las pretensiones del Consejo demandante sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25588 *ORDEN de 28 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la «Sociedad Filantrópica del Comercio, Industria y Banca de Madrid» contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.677.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1984 por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la «Sociedad Filantrópica del Comercio, Industria y Banca de Madrid» contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.677, promovido por la citada entidad, sobre expulsión de un socio, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos la presente apelación, interpuesta por la "Sociedad Filantrópica del Comercio, Industria y Banca de Madrid", contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 15 de octubre de 1981, en el recurso a que la misma se refiere, y la cual confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

25589 *ORDEN de 28 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Juan José Zavala Soto contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.535, promovido contra este Departamento por el citado apelante.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de mayo de 1984 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Juan José Zavala Soto contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.535, promovido por el citado apelante, sobre expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que aceptando la pretensión deducida por el defensor de la Administración, declaramos mal admitida la apelación formulada por don Juan José Zavala Soto, Médico de la Seguridad Social, contra la sentencia pronunciada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 24 de octubre de 1981, cuyo fallo se transcribe en el primer resultado de ésta, la que declaramos firme, sin condena en las costas causadas en este recurso en ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.